

Documento nacional de identidad	Apellidos y nombre	Nota	Observaciones
8.843.660	Torrescusa Forero, Alfonso	104,67	
75.098.768	Trillo Sánchez, José Juan	132,50	
19.002.657	Turrión Quintana, Isabel María	122,84	
9.786.103	Valbuena Flórez, Antonio	114,50	
52.557.578	Valenzuela García, Bartolomé	99,66	
7.564.213	Valero Moreno, Benito	107,34	
36.100.055	Vázquez Barreiro, José Ramón	117,33	
76.934.210	Vázquez Costa, Juan Carlos	105,66	
34.995.981	Vázquez Gil, Juan José	105,83	
33.290.418	Vázquez Iglesias, José Antonio	120,16	
13.784.344	Vázquez Veiga, Rubén	104,00	
48.429.510	Velasco Belchi, Francisco	103,66	
33.320.815	Vélez Lozano, Manuel	99,33	
45.582.921	Vence López, Abraham	105,00	
31.338.968	Vera Vera, Manuel	113,33	
26.023.813	Vico Ibáñez, Sergio	129,34	
44.289.753	Vico Prieto, Francisco	104,50	
16.805.992	Villalba Cordero, Rafael	108,00	
45.447.540	Villar García, José Carlos	101,83	
76.249.827	Vizuete Gómez, Jaime	100,68	

(1) Apto condicional en el reconocimiento médico.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20906 *ORDEN de 1 de septiembre de 1998 por la que se convocan procesos selectivos para acceder a plazas de personal laboral en el Boletín Oficial del Estado.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso al Servicio de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), y en la oferta de empleo público para 1998 (Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo), anuncio las siguientes convocatorias de procesos selectivos para acceder a vacantes de personal laboral en el Boletín Oficial del Estado:

Convocatoria de oposición libre para cubrir dos plazas de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Rotativa de Offset), en Madrid.

Convocatoria de oposición libre para cubrir dos plazas de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Encuadernación), en Madrid.

Convocatoria de oposición libre para cubrir una plaza de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos), en Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se autoriza a la Dirección General de Boletín Oficial del Estado para que proceda a la publicación de las correspondientes bases de convocatoria, adjudicación de las plazas convocadas, así como la formalización de los oportunos contratos.

Dichas bases se expondrán en los tablones de anuncios de organismo (avenida de Manoteras, 54, Madrid), en el Centro de Información Administrativa (calle María de Molina, 50, Madrid) y en los demás centros y dependencias a que se refiere el apartado 1.4 de la Circular 1/1987, de 26 de marzo, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Vicepresidente Primero y Ministro de la Presidencia (por delegación de firma, Orden de 28 de julio de 1998), el Director general del Boletín Oficial del Estado, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general del Boletín Oficial del Estado.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de dos plazas de personal laboral, con categoría de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Rotativa Offset), en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 Las plazas convocadas son puestos incluidos en la oferta de empleo público para el año 1998, y tienen asignado el nivel económico 8, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Rotativa de Offset).

2.2 El desempeño de las plazas convocadas quedarán sometidas, en materia de incompatibilidades, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña

a las presentes bases, que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo, así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281, «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, de la calle Eloy Gonzalo, 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado banco, debiendo, en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior, deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, e indicando el lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase: Test psicotécnico; segunda fase: Prueba teórica, y tercera fase: Prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico, y consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basado en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Consistirá en la ejecución de supuestos prácticos en la rotativa.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de

oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 La Comisión calificadora tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las pruebas teórica y práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Prueba teórica: Se calificará de cero a 30 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de 15 puntos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica, y si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquella el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de

veinte días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificado acreditativo de no padecer limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. De superar el período de prueba satisfactoriamente, se adquirirá la condición de personal laboral fijo.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones de la Comisión calificadora, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

- Tema 1. Sistema de impresión offset: Fundamentos.
- Tema 2. Tipos de máquinas de offset.
- Tema 3. Partes principales de una máquina de offset de bobina.
- Tema 4. Tintas de impresión offset; características y propiedades.
- Tema 5. Papel: Características para la impresión en offset bobina.

- Tema 6. Batería de entintado; regulación.
- Tema 7. Sistemas de mojado. Regulación del sistema de mojado. Parámetros del agua de mojado.
- Tema 8. Planchas de offset; colocación de la plancha en máquina.
- Tema 9. Cauchos; colocación del caucho en máquina.
- Tema 10. Sistemas de secado.
- Tema 11. Sistema de alimentación de bobinas.
- Tema 12. Limpieza de la máquina; productos a utilizar y sistemas.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de dos plazas de personal laboral, con categoría de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Encuadernación) en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 Las plazas convocadas son puestos incluidos en la oferta de empleo público para el año 1998 y tienen asignado el nivel económico 8, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Encuadernación).

2.2 El desempeño de las plazas convocadas quedarán sometidas, en materia de incompatibilidades, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases, que se dirigirán al Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo, así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro

número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281, «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, en la calle Eloy Gonzalo, 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado Banco, debiendo, en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior, deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, e indicando el lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase: Test psicotécnico; segunda fase: Prueba teórica, y tercera fase: Prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico y consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basado en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Consistirá en la ejecución de un trabajo de encuadernación industrial.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación, y mínimo de diez antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 La Comisión calificadora tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las pruebas teórica y práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tableros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Prueba teórica: Se calificará de cero a 30 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de 15 puntos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica, y si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas, así como en los tableros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquella el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificado acreditativo de no padecer limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales

del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. De superar el período de prueba satisfactoriamente, se adquirirá la condición de personal laboral fijo.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de las actuaciones de la Comisión calificadora, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Tema 1. Sistema de impresión offset: Fundamentos.

Tema 2. Tintas de impresión offset; características y propiedades.

Tema 3. Papel: Formatos, tipos y características para la impresión en offset.

Tema 4. Montaje, compaginación e imposición de páginas. Marcas de registro y corte.

Tema 5. Tipos de plegados según máquinas y trabajos.

Tema 6. Formas de retirar pliegos por ambas caras, según sean máquinas de pliegos o de bobina.

Tema 7. Guillotinado de pliegos. Características.

Tema 8. Signaturas.

Tema 9. Tipos de alzados y embuchado.

Tema 10. Encuadernación industrial; conceptos fundamentales.

Tema 11. Tipos de encuadernación; cosido con alambre, con hilos, mecánica, cartoné, fresado.

Tema 12. Troquelado y otros sistemas de acabados especiales.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de una plaza de personal laboral, con categoría de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos), en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 La plaza convocada es puesto incluido en la oferta de empleo público para el año 1998, y tiene asignado el nivel económico 8, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos).

2.2 El desempeño de la plaza convocada quedará sometida, en materia de incompatibilidades, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases, que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo, así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281, «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, de la calle Eloy Gonzalo, 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado banco, debiendo, en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas

con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior, deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, e indicando el lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase: Test psicotécnico; segunda fase: Prueba teórica, y tercera fase: Prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico, y consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basado en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Se desarrollará manejando un máquina de impresión offset de color en proceso de producción. Montaje de planchas y caucho. Nivelación de rodillos y mojadores. Impresión a una o varias tintas. Cambios de tamaño. Marcado de pliegos. Resolver cualquier fallo que aparezca en la impresión.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial

del Estado» Resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 El Tribunal calificador tendrá la categoría quinta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con

lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las pruebas teórica y práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Prueba teórica: Se calificará de cero a 30 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de 15 puntos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica, y si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquélla el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Certificado acreditativo de no padecer ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. De superar el período de prueba satisfactoriamente, se adquirirá la condición de personal laboral fijo.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de las actuaciones de la Comisión calificadora, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Tema 1. Sistema de impresión offset: Fundamentos.

Tema 2. Tipos de máquinas offset.

Tema 3. Partes principales de una máquina de offset de pliegos.

Tema 4. Tintas de impresión offset; características y propiedades.

Tema 5. Papel: Formatos, tipos y características para la impresión en offset.

Tema 6. Batería de entintado; regulación.

Tema 7. Sistemas de mojado. Regulación del sistema de mojado. Parámetros del agua de mojado.

Tema 8. Planchas de offset; colocación de la plancha en máquina.

Tema 9. Cauchos; colocación del caucho en máquina.

Tema 10. Puesta en marcha de la máquina y preparación de la misma. Manejo del pupitre de control.

Tema 11. Paso de papel en máquina, factores a tener en cuenta.

Tema 12. Entintado y registro del pliego.

Tema 13. Entonación.

Tema 14. Tirada. Formas de retirada de pliegos. Solución de problemas.

Tema 15. Limpieza de la máquina; productos a utilizar y sistemas.

ANEXO II



MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN

CONVOCATORIA

1. Cuerpo, Escala o Categoría	Código	2. Especialidad, área o asignatura	Cód.	3. FORMA DE ACCESO
4. Ministerio/órgano/entidad convocante	Código	5. Fecha «BOE»	6. Provincia de examen	7. Minusvalía
		Día Mes Año		%
8. Reserva para discapacitados	9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PERSONALES

10. DNI	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha nacimiento	15. Sexo	16. Provincia de nacimiento	17. Localidad de nacimiento
Día Mes Año	Varón ☐ Mujer ☐		
18. Teléfono con prefijo	19. Domicilio: Calle o plaza y número		20. Código postal
21. Domicilio: Municipio	22. Domicilio: Provincia	23. Domicilio: Nación	

24. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria	
Otros títulos oficiales	

25. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A)	B)	C)

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de
(Firma)

Ilmo. Sr.

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida por tasa de derecho de examen.

Importe: | |

Código Cuenta Cliente (CCC) de la cuenta restringida

Entidad	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
0049	2668	69	2714056281